

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la síntesis de la Recomendación 37/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos, por violaciones de los derechos a la privacidad, libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad. Guadalajara, Jalisco, 23 de octubre de 2012.

El 13 de octubre de 2011 una mujer compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para presentar queja a favor de sus dos hijas y su nieto de 17 años. Alegó que siete días antes, tres elementos de la Policía Investigadora del Estado allanaron un domicilio, de donde sacaron al menor de edad y a una de ellas, quienes fueron detenidos y golpeados.

Añadió que más tarde, ese mismo día su otra hija fue detenida por elementos de la misma corporación mientras circulaba por la vía pública, y fue subida a empujones a un vehículo.

Dijo que ambas mujeres fueron trasladadas a la calle 14; de ahí a la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y puestas a disposición de la agencia de robos. Señaló que durante su estancia de detención fueron objeto de agresiones físicas y psicológicas con el fin de que se declararan culpables del delito de robo.

Existen elementos que demuestran que los tres policías investigadores involucrados vulneraron el derecho a la privacidad, al haber ingresado al domicilio particular sin contar con una orden expresa emitida por una autoridad judicial competente y sin permiso alguno.

Lo anterior se fortalece con lo declarado por cuatro testigos que observaron desde distintas perspectivas cuando los agentes sacaron de su casa a la mujer y al menor de edad, haciendo uso de la violencia física.

Los policías aceptaron haber participado en la detención, y aunque negaron haber allanado el domicilio, no ofrecieron pruebas que fortalecieran sus declaraciones; por el contrario, existen elementos que indican que así fue, por lo cual se concluye que existió allanamiento.

También quedó acreditada la violación del derecho a la libertad personal de los agraviados, pues a pesar de que los policías señalaron que la detención obedeció a una orden de presentación legal del agente del Ministerio Público, y que los quejosos aceptaron acompañarlos de manera voluntaria, no ofrecieron pruebas que acreditaran dicha declaración.

En la queja, la mujer y el menor de edad reclamaron haber sido golpeados y torturados psicológicamente para obligarlos a salir de su casa, subirlos a los vehículos y trasladarlos a las instalaciones de la agencia del Ministerio Público en la calle 14, donde repitieron esas acciones con el fin de que aceptaran haber cometido los delitos que se les imputaban.

Los elementos también negaron haber golpeado y torturado a los agraviados y como prueba ofrecieron tres partes de lesiones expedidos por galenos del área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde se asentó la inexistencia de huellas de violencia física en los tres detenidos; sin embargo, en dos de los documentos se asentó que los quejosos no aceptaron la revisión médica.

En los partes de lesiones expedidos por un médico de este organismo se aprecia que el adolescente sí presentó huellas de violencia física. Lo mismo ocurrió con dos partes de lesiones expedidos por galenos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde se asentó que dentro del plazo en que estuvo a disposición del agente del Ministerio Público, una de las mujeres sufrió un deterioro en su salud física.

Existe también lo declarado por cinco testigos que advirtieron los momentos en que los servidores públicos golpearon a los quejosos.

Finalmente, se encuentran dictámenes psicológicos que señalan que las agraviadas sí presentaron características del trastorno por estrés postraumático.

Con lo anterior se demuestra que los detenidos fueron agredidos física y psicológicamente por los oficiales desde el momento en que ilegalmente ingresaron a su domicilio, y continuó hasta las instalaciones de la Procuraduría en la calle 14.

Los agentes investigadores Alfonso Contreras Gómez, Pedro Jesús Chávez Calvillo y Javier Bañuelos Zezati violaron los derechos humanos a la privacidad (allanamiento de morada), a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (lesiones físicas y psicológicas), y a la legalidad y seguridad jurídica de las agraviadas, así como del menor de edad, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías investigadores involucrados, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

Segunda. Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones, allanamiento de morada y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo personal de ellos para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

Cuarta. Capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los tres funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en el respeto de los derechos humanos y evitar que se continúen transgrediendo con conductas reprochables.